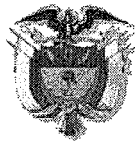


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

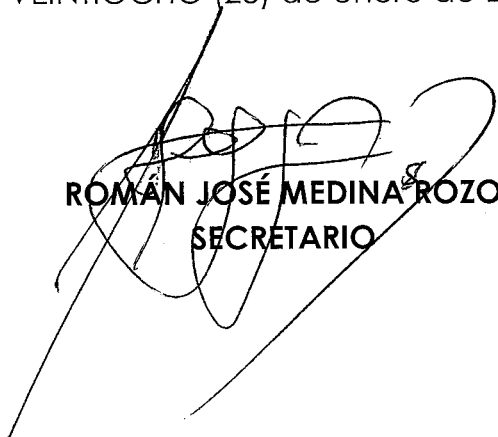
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., el anterior **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el Doctor **TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL** actuando como apoderado de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL**, Representada Legalmente por **RITA HERNÁNDEZ MEJÍA**, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	544054003001-2019-00195-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA)
CLASE DE ACTUACIÓN:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021
DEMANDANTE:	ANI DELFINA VEGA ALARCÓN
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL, Representada Legalmente por RITA HERNÁNDEZ MEJÍA. Vinculado como Litisconsorte Necesario: SOCIEDAD CONCEPTOS DE MADERA S.A.S. Representada Legalmente por DIEGO EDINSON GARCÍA GALVIS

A partir del VEINTINUEVE (29) de ENERO de dos mil veintiuno (2021) y por el término de **TRES (3) DÍAS** queda el anterior Recurso de Apelación a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en el Artículo 326 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), VEINTIOCHO (28) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).


ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
SECRETARIO

Señor Doctor
OMAR MATEUS URIBE
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Municipio de Los Patios (N. de S.)
E. S. D.

ASUNTO: apelación del Auto que rechaza el incidente. **Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00195-00** Proceso Verbal de Nulidad de Escrituras

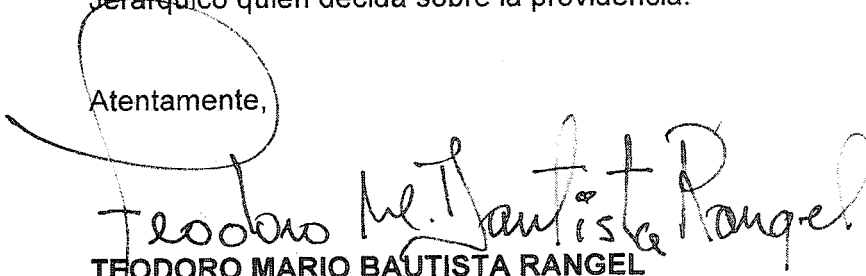
TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.449.316 de Cúcuta, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 140529 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Cúcuta, en mi condición de Apoderado Judicial de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL SOL** del municipio de Los Patios, con número de Identificación Tributaria NIT 900229515-0 dado por la Dirección Local de Impuestos Nacionales "DIAN" de San José de Cúcuta y representada legalmente por la Señora **RITA HERNANDEZ MEJIA**, en su condición de **Presidente y Representante Legal**, conforme al Certificado No. CER57652 de la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación del Norte de Santander según poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, el cual allegué al descorrer dentro del término legal la contestación del traslado de la demanda impetrada por la Señora **ANI DELFINA VEGA ALARCON**, comedidamente apelo el Auto calendado enero quince (15) de la corriente anualidad, notificado por estrado el dieciocho (18) de enero del presente año, estando dentro de la oportunidad legal, decisión que rechaza el incidente de nulidad propuesto, eventualidad jurídica que hago en virtud del artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso.

Como sustentación considero que el rechazo del recurso no contiene las razones de hecho y de derecho por las cuales lo inadmitió; en Auto dado el cinco (5) de febrero, usted, fijo el incidente e hizo el traslado a la parte demandante, la cual se pronunció de su inconformidad el diez (10) de febrero de la anualidad pasada y sin realizar las pruebas pertinentes y conducentes, que en su debida oportunidad debió efectuar, viene después de diez (10) meses, sin la debida sustentación, a rechazarlo injustificadamente.

Me permito transcribirle un aparte del artículo 322 del Código General del Proceso que establece "Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada", lo que indudablemente me lleva a insistir que el Incidente de Nulidad debió prosperar dado que en la demanda no se tipifica el objeto ni la causa ilícita y quien propone la nulidad no tiene la calidad de compradora o vendedora para impetrarla al tenor del artículo 1742 del Código Civil y además porque considero que el Juez del Proceso ha direccionado la acción judicial sobre postulados de pertenencia que nada tienen que ver con la Litis, recordándole que el Apoderado Judicial de la Demandante respecto del Proceso de Pertenencia renunció a las pretensiones haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo antes expuesto Apelo el Auto, antes precitado, para que sea el Superior Jerárquico quien decida sobre la providencia.

Atentamente,


TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL

C. C. No.13.449.316 de Cúcuta,
T. P.No.140529 del Consejo Superior de la Judicatura,

APELACION DEL AUTO QUE RECHAZA EL INCIDENTE. RADICADO Nro.54-405-40-03-001-2019-00195-00 PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS

teodoro bautista <temabara12@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION.pdf;

